



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.-

VISTO:

El Informe N° 000040-2024-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 27/03/2024, mediante el cual nuestro Coordinador de la Actividad de Transporte Turístico Acuático, remite los actuados relacionado al trámite de Caducidad del Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte turístico acuático, correspondiente a la empresa Maritime Services Perú S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región”*;

Que, el Artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, contempla dentro de las funciones específicas en materia de transportes que ejercen los Gobiernos Regionales: *“d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia”*;

Que, el Artículo IV Numeral 1.5 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Imparcialidad, por el cual *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*;

Que, el Artículo 18 Numeral 18.1 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, indica que *“El permiso de operación caducará, quedando su titular impedido de prestar sus servicios, en caso que: (...) b. El administrado no mantenga vigentes las pólizas de seguro, ni al día el pago de las primas; (...) f. Si se interrumpen las operaciones durante un período continuo de seis (06) meses, sin mediar causa justificada”*;

Que, el Artículo 8 de las Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000023, refiere que *“La suspensión del servicio debe ser comunicada por escrito a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, dentro de los quince (15) días calendarios previos a la fecha de suspensión. Tratándose de casos fortuitos dentro de los quince (15) días posteriores de ocurrido el hecho”*;

Que, mediante Informe N° 000082-2023-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 13/12/2023, el Responsable de la Actividad de Transporte Turístico Acuático, señala que con Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRTC de fecha 27/01/2020, se otorgó el Permiso de Operación para prestar el servicio de Transporte Turístico Acuático, a la empresa Maritime Services Perú S.A.C. (representado por el señor Julio César López Ramos), no habiendo presentado nueva póliza de



seguro a la fecha, ya que la Póliza de Seguros de Accidentes Personales MAPFRE N° 1011912003203 tuvo vigencia desde el 26/12/2019 al 26/12/2020, y de acuerdo a las verificaciones realizadas en campo, no se evidencia que la empresa administrada haya operado durante los años 2022 y 2023, así como no han comunicado sobre la suspensión del servicio; por lo que, al no mantener vigente las pólizas de seguros ni estar al día en el pago de las primas, e interrumpir sus operaciones por más de 6 meses continuos sin mediar causa justificada, corresponde tramitar la caducidad del permiso de operación otorgado;

Que, mediante Informe N° 000061-2023-GRC/GRTYC-JLZ de fecha 18/12/2023, el abogado de esta Gerencia Regional, solicita que el Coordinador de la Actividad de Transporte Turístico Acuático, emita nuevo informe adjuntando los medios probatorios idóneos que corroboren la caducidad planteada, a fin de continuar el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000009-2024-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 29/01/2024, el Responsable de la Actividad de Transporte Turístico Acuático, indica que dentro de los considerandos de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRTC, se precisa como vigencia de la Póliza de Seguros MAPFRE N° 1011912003203 contra Accidentes Personales, del 26/12/2019 al 26/12/2020, no habiendo remitido el administrado nueva póliza de seguro, así como adjunta correos electrónicos de la empresa Maritime Services Perú S.A.C., donde admite que no opera desde la pandemia (COVID-19), y no ha comunicado oportunamente sobre la suspensión del servicio;

Que, mediante Proveído N° 000294-2024-GRC/GRTYC de fecha 07/02/2024, se acompaña el Informe N° 07-2024-GRC/GRTYC-JLZ, donde el abogado de esta Gerencia Regional solicita se adjunte los medios probatorios que correspondan;

Que, mediante Informe N° 000040-2024-GRC/GRTYC-SAJ de fecha 27/03/2024, el Coordinador de la Actividad de Transporte Turístico Acuático, precisa que el administrado no ha presentado nueva póliza de seguro hasta la fecha, así como ha sostenido - por medio de correos electrónicos - que no está realizando ningún tipo de servicio desde la pandemia (año 2020), debido a la erosión de la playa de Chucuito hay falta de turistas, bañistas y chalacos;

Que, previamente, resulta necesario resaltar que una de las manifestaciones de la caducidad en el ámbito administrativo, corresponde a la denominada "caducidad - sanción", por el cual se pone fin a los efectos de un título habilitante por incumplimiento de las obligaciones que asumió la parte administrada con la obtención del mismo, es decir, opera cuando se detectan incumplimientos de las condiciones, obligaciones o términos en los que fue concedido el título habilitante; y en el caso concreto, la Caducidad del Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, corresponde a un acto administrativo efectuado por la Autoridad Regional, en el marco de lo dispuesto por la normatividad vigente (como son: el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC - Reglamento de Transporte Turístico Acuático, y la Ordenanza Regional N° 000023 - Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao), como resultado de la verificación de cualquiera de los casos establecidos por la ley vigente;

Que, de la revisión practicada a los actuados administrativos, se advierte que nuestro personal ha verificado que la empresa Maritime Services Perú S. A. C. cuenta con el Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Turístico Acuático irregular, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRTC, entre cuyos considerandos aparece la presentación de la póliza de seguro con vigencia del 26/12/2019 hasta el 26/12/2020, y siendo que hasta la fecha no han presentado nueva póliza de seguro vigente ni tampoco documento que acredite encontrarse al día en los pagos de las primas correspondientes; aunado a ello, con Carta N° 000380-2023-GRC/GRTYC de fecha 19/12/2023, la unidad de organización regional bajo mi cargo, le comunicó al administrado, que la embarcación Shotperu no realiza operaciones desde



el año 2022 y no han presentado nueva póliza de seguro, teniéndose como respuesta del propio administrado - mediante correos electrónicos de fechas 20/12/2023 y 26/12/2023 - que "(...) desde la pandemia que no estamos realizando ningún tipo de servicios (...)", y "(...) que desde la pandemia que afecto a todos no pudimos trabajar (...) se dejó de brindar el servicio por falta de turistas, bañistas y chalacos (...)";

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta la información brindada por el Coordinador de Actividad, así como la opinión legal respectiva, se evidencia que la empresa Maritime Services Perú S.A.C., se encuentra incurso en las causales previstas por b) y f) del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC - Reglamento de Transporte Turístico Acuático, concordante con la Ordenanza Regional N° 000023 - Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao; y por tanto, el permiso de operación otorgado con Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRTC ha caducado, por lo que deberá ser cancelado conforme a ley;

Estando al Informe N° 005-2024-GRC/GRTYC-CAEC del Abogado de esta Gerencia Regional con fecha 01/04/2024, y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC - Reglamento de Transporte Turístico Acuático, y la Ordenanza Regional N° 000001 - T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** (CANCELACIÓN) del Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Turístico Acuático, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 004-2020-GRC-GRTC de fecha 27/01/2020, a la empresa Maritime Services Perú S. A. C., al haber incurrido en los literales b) y f) del artículo 18 numeral 18.1 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático (aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC), concordante con la Ordenanza Regional N° 000023 - Disposiciones que Regulan el Servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, por las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar **LA NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución, al administrado MARITIME SERVICES PERÚ S.A.C., en su domicilio ubicado en la Av. Mariscal Agustín Gamarra N° 324 Urb. Chucuito - Callao, por parte de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; asimismo, se cumpla con notificar a la Capitanía de Puerto del Callao.

ARTICULO TERCERO.- Encargar **LA PUBLICACIÓN** de la presente Resolución, en el portal institucional del Gobierno Regional del Callao, por parte de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Digitalmente por:

Oscar G. Ramos Blanco

Gerente de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones